Buenos Aires, 21 de mayo de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo al criterio sentado por la mayoría del Tribunal en la Competencia “Duhau, Verónica y otro” (Fallos: 344:336), corresponde que los conflictos de competencia suscitados entre dos tribunales orales, uno de competencia nacional con competencia ordinaria y otro con competencia federal, como ocurre en el sub examine, sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos expresados en su voto en la causa “Benítez" (Fallos: 346:1139), por los cuales concuerda con el criterio fijado en el precedente “Duhau”.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 344:336, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1 de la Capital Federal, en la causa en que la parte querellante y la fiscalía federal requirieron la elevación a juicio con respecto a Ismael Roberto M y Juan José M por su participación en el delito de extorsión en grado de tentativa desplegado por Raúl Juan Pedro M en concurso ideal con el delito de cohecho pasivo agravado por su condición de magistrados del Poder Judicial de la Nación. También solicitaron la apertura del procedimiento principal con relación a Alejandro M , a quien se le atribuye su participación necesaria en la misma maniobra extorsiva, en grado de tentativa, y su autoría en el cohecho activo agravado, reiterado en dos ocasiones.

Conforme se desprende de los hechos descriptos en las resoluciones de los tribunales contendientes –en lo que aquí interesa– esta causa se inició con motivo de una denuncia de extorsión presentada por los representantes de C S.A. contra M a quien en su oportunidad se lo procesó por la comisión de conductas dirigidas a coaccionar a los accionistas y directores de esa empresa, así como también entorpecer el proceso de reestructuración y la renegociación de una deuda para apropiarse de todo o parte de su paquete accionario. Esta maniobra se habría dirigido contra integrantes de las firmas H M T & F (HMTF) –controlantes de un cincuenta por ciento de las acciones– y del grupo V /L –poseedores del resto de las acciones– a quienes aquél habría solicitado una reparación económica de cuarenta millones de dólares por su actuación al frente del G C , en la década de los años ’90.

A esta causa se acumuló otra anterior dirigida a investigar la presunta comisión de delitos contra la administración pública, por parte de los ex jueces del entonces fuero nacional de instrucción de la Capital, para favorecer aquella estrategia extorsiva (causa n° 66291/2003).

En ese sentido, se recuerda en la resolución del tribunal federal que en su oportunidad, la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional declaró, por los votos en mayoría de los magistrados Bruzzone y Barbarosh, la nulidad de lo actuado en la causa n° 78241/2002, iniciada en noviembre de 2002 por denuncia de la firma E I −que presidía M − con el patrocinio del abogado M y contra los directivos de HMTF. Esta causa había quedado radicada en el Juzgado Nacional de Instrucción n° 29 a cargo de M Los jueces de la cámara también decidieron apartar al ex juez M titular del juzgado n° 22 del mismo fuero, quien había tomado posterior intervención en aquel expediente por razones de conexidad.

Durante su revisión el tribunal de apelaciones detectó la dinámica conocida como *forum shopping*, consistente en la manipulación indebida de los mecanismos de selección de una jurisdicción para que intervenga en un proceso. En particular, en el caso se habría seleccionado a M para que interviniese en la denuncia de M luego, M realizaría un pacto venal con el juez para que éste cumpliese una determinada actividad en el marco de sus funciones (tenerlo por querellante, admitir ciertas medidas cautelares y de prueba) a cambio de una oferta o promesa de dinero o dádiva.

Según los términos de la acusación, al mes de que la denuncia de M quedara radicada en el juzgado de M un programa televisivo exhibió imágenes tomadas por una cámara oculta en las que aparecía comprometido por la aparente comisión de delitos contra la administración pública. Esto habría



determinado la prórroga de competencia a favor de M , quien habría actuado en connivencia con su colega para llevar a cabo las medidas convenidas con la querella. Entonces, la conexidad procesal invocada por el primero habría sido falsa y solo se habría justificado en beneficio de la empresa dirigida por M .

Por último, la causa n° 66291/2003 dirigida contra los ex magistrados nacionales, quedó radicada ante el fuero de instrucción y, más tarde, ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 a cargo de la presente, en tanto la cámara de apelaciones del fuero consideró que las conductas allí investigadas, subsumidas en el delito de cohecho, serían parte del esquema extorsivo principal.

Ahora bien, el conflicto sometido a conocimiento de V.E. tiene un antecedente suscitado en 2017, entre el tribunal oral federal y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 20, a instancias del primero. En esa oportunidad, los jueces federales sostuvieron que los únicos hechos que justificarían la intervención de la jurisdicción excepcional, serían los relacionados con la supuesta gestión que habría encabezado el diputado nacional Cristian R entre sus pares del Congreso Nacional, a solicitud y en beneficio de M para pedir el enjuiciamiento del juez Barbarosch (causa n° 17.048/2004, acumulada a la presente). Entre tanto, la investigación de tal hipótesis continuaba en la instancia de grado y, respecto de M , el proceso se encontraba suspendido por razones de salud del imputado. Los magistrados concluyeron que ninguno de los hechos elevados para su juzgamiento revestiría ribetes de carácter federal.

Esa controversia fue dirimida por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal el 17 de abril de 2018. Conforme sostiene el tribunal oral federal, la cámara privilegió, en línea con lo propuesto por el fiscal general ante esa instancia, mantener esta causa n° 2218/2005 en un único fuero para un abordaje más integral, en

virtud de la etapa que transitaba la investigación de los hechos imputados a R
Por lo tanto, la audiencia de debate habría quedado diferida hasta la conclusión de aquella pesquisa.

Con posterioridad, el 22 de mayo de 2018, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 dispuso el sobreseimiento de R (el cual quedó firme por sentencia de la Corte del 21 de diciembre de 2021) y el 23 de agosto de 2019, la extinción de la acción respecto de M al conocerse su fallecimiento.

Estas nuevas circunstancias, según el tribunal declinante, habrían hecho fenecer la única razón que justificaba la radicación del expediente de autos ante sus estrados. Sobre esa base, y en atención a la naturaleza de la función que al momento de los sucesos cumplían los magistrados en el Poder Judicial de la Nación, así como la índole de los hechos imputados en las piezas acusatorias, nuevamente declaró su incompetencia a favor de la justicia nacional ordinaria (cf. resolución del 20 de abril de 2023).

El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1 de la Capital rechazó la declinatoria al entender, en primer lugar, que en el caso debería intervenir el tribunal oral nacional con el cual se trabó el conflicto previo. Sin perjuicio de ello, sostuvo que las conductas imputadas a los acusados en los requerimientos de elevación a juicio, estrechamente ligadas a la maniobra extorsiva de mayor envergadura, continuarían intactas, y no se verían afectadas por la exclusión procesal de M ni la de R .

También se refirió a la potencial repercusión en intereses federales, al señalar que la intervención de M , M y M se habría orientado a perjudicar a un conglomerado empresarial que dirigía servicios de comunicación de alcance nacional y, además, podía comprometer la actividad financiera y bursátil por su incidencia en el mercado.



Por último, destacó el largo trámite de la causa y su avanzado estado ante el tribunal declinante, así como que el excesivo tiempo transcurrido desde su elevación a juicio y el dictado de aquellos sobreseimientos, habrían consolidado la intervención de la justicia federal. Una decisión contraria –agregaron– provocaría un dispendio jurisdiccional innecesario, dado el volumen de las actuaciones y la complejidad de los hechos en estudio, e incluso la causa podría prescribir teniendo en cuenta el lapso transcurrido desde la citación de las partes (cf. resolución del 29 de mayo de 2023).

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, sus integrantes insistieron en su criterio, trabaron la contienda y elevaron el legajo, en formato digital, a la Corte (cf. resolución del 5 de junio de 2023).

En principio, por tratarse la cuestión −conforme los hechos descriptos en los requerimientos de elevación a juicio− de delitos cometidos por un abogado particular y por dos ex magistrados de la justicia nacional ordinaria, en ocasión del ejercicio su función y en el marco de expedientes tramitados en esa sede, a esa jurisdicción también correspondería su juzgamiento (cf., en lo pertinente, Competencia CFP 4587/2019/1/CS1, “Pedroso, Julio Augusto s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 15 de abril de 2021).

Asimismo, el sobreseimiento firme dictado con relación a los hechos oportunamente atribuidos a R −único funcionario federal respecto del cual un tramo del expediente continuaba en la etapa de investigación− habría dejado sin fundamento a la actuación de la jurisdicción federal en los términos de la doctrina de Fallos: 339:1342, entre muchos otros.

Sin embargo, considero que las especiales características de esta causa, en la que desde la presentación de la denuncia en febrero de 2005, su extenso y

complejo trámite estuvo a cargo de la justicia federal, ámbito en el que luego se dictaron decisiones que implicaron avanzar sobre la situación procesal de los actuales imputados, permiten sostener que la solución que mejor satisface las exigencias del principio de economía procesal, de una más expedita y mejor administración de justicia, y pronta terminación del proceso, es que esa jurisdicción prosiga con su sustanciación. De esa manera se evitaría el dispendio de la actividad jurisdiccional que −en las actuales circunstancias− implicaría su remisión al fuero ordinario cuando, además, el conflicto quedó formalmente suscitado a casi cinco años de haberse citado a las partes en los términos del artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación y después de tres años de haberse ampliado el proveído de prueba (Fallos: 330:3623, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 continuar con el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 13 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.08.2024 16:37:26